DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 622.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1833. [3 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
Calle de la Universidad, núm. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el COLEGIO.
PRECIO ☞ *Suscripcion por mes 7 pesos.*
Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las tres de la tarde y el Diario se publíca á las cinco.

INTERIOR.

EL DIARIO.

Una carta del Paraná, que hemos tenido á la vista, refiriéndose á las noticias que circulan en aquella provincia, nos supone envueltos en una perfecta anarquia.

Por fortuna, nos consideramos mui distantes de semejante estado; y si las acaloradas discuciones que se han pronunciado por la prensa, si la acrimonia con que se han sostenido estos debates, ha podido influir en aquel concepto equivocado, esperamos que mui pronto serán desvanecidos tan falsos como peligrosos anuncios.

De todos modos, seria de desear, que la Honorable Sala, á cuyo failo se han sometido los últimos sucesos, los que han dado materia á aquellas discuciones, se pronunciase cuanto ántes en el particular, porque, sin duda, este pronunciamiento pondria término á unos debates, que fomentan la efervecencia de los espíritus, y prolongan su inquietud, desde que no es dado á todos sostenerlos en la calma de las pasiones, y con la moderacion que debiera presidir semejantes cuestiones.

Los papeles que ha traido la *Mary Warran* adelantan poco á los que ha conducido el paquete ingles.

En la cuestion de la Bélgica no habia ocurrido novedad; pero los negocios del Oriente parecian complicarse del modo mas sério. El embajador frances en Constantinopla persistia en exigir la salida de la escuadra Rusa del Bósforo, y habia renovado á Ibrahim Pacha la intimacion de suspender su marcha; lo que habia verificado este gefe, quedando con todo, en posesion de Esmirna.—La Inglaterra y la Francia se mantenian perfectamente de acuerdo en su política para con los demas Estados, y estaba para reunirse una escuadra combinada de las dos naciones en el Mediterraneo, donde la Francia seguia activando su armamento.

Segun los últimos datos, la escuadra de Sartorius permanecia en las Islas Bayonesas, aguardando el resultado de las reclamaciones que dirigió al Gobierno de Oporto.—Tambien se asegura que habia puesto en libertad á los Sres. Doyle y Crosbie, que habia detenido á su bordo.

Insertamos á continuacion la Representacion del almirante Sartorius, de cuyas resultas Don Pedro nombró nuevo almirante.

SEÑOR:—

Por los procedimientos que tuvieron lugar respecto á mí tanto en Londres como en Oporto, tengo que lamentar V.M. ya no tenga en mi persona aquella confianza que juzgaba merecer por los sacrificios que he hecho, y los servicios que presté á la causa de S.M. Fidelísima. Séame lícito llamar la atencion de V. M. sobre las circunstancias en que se halla mi escuadra, con la cual, sin dinero, sin vestuarios, desprovista de manutenciones de toda clase, teniendo que luchar con la insubordinacion constante de mis marineros, traicionado por aquellos mismos de mis oficiales de quienes yo deberia esperar mayor apoyo, no dejé de batir dos veces la fuerza de un enemigo muy superior por el número, lo rechacé á sus puertos, y otras tantas veces lo tuve bloqueado, guardando yo mismo la mar, y por mis esfuerzos haciendo que la escuadra de los rebeldes lejos de ser favorable al gobierno usurpador, se le volviese onerosísima por los gastos que costaba á su tesoro agotado.

Por tanto no temo que mi reputacion militar sea escudriñada y examinada en mi patria, donde hallaré jueces experimentados é imparciales que mejor apreciarán mi conducta, y las dificultades de mi posicion, y tambien donde siento mas deseos de establecer la buena fama de mi nombre. En cuanto á mi reputacion como hombre privado me refiero con la misma confianza á estos hechos: que siempre rehusé para mi parte algunas de esas ventajas que he solicitado para mis compañeros de armas; que para servir la causa de S. M. F. arriesgué, y con efecto perdí despues mi alto grado, y las risueñas esperanzas que me ofrecia el porvenir en el servicio de la marina británica; ni por tales riesgos y pérdidas quise aceptar compensacion alguna, como por ejemplo los sueldos de mi comision, que me eran concedidos y que rehusé á fin de aumentar mas aquellos fondos especialmente destinados y con tanta dificultad reunidos para sostener una causa que aprobaba mi conciencia y por la cual estaba cierto de mover la simpatía de los hombres valientes y libres de todos los paises.

Si fuese necesario algunas pruebas mas de mis desinteresados sentimientos en favor de vuestra causa no faltan portugueses de todas clases en Oporto, que me han conocido á mí, y mi conducta en Lisboa: sean ellos interrogados y responderán.

Y como hasta ahora mis consejos han sido despreciados, mis reclamaciones mas urgentes desatendidas, y hallandome en esa posicion que tanto tiempo he recelado, y de que tantas veces en vano he avisado á V. M., recomendando al mismo tiempo las medidas esenciales que era necesario tomar para resguardarnos de los evidentes peligros, me veo en la dolorosa necesidad de informar á V. M. que los oficiales y marineros de mi escuadra están exigiendo de mí el cumplimiento del contrato que yo hice en su nombre con los agentes de V. M. en Lóndres. Si las tripulaciones de los barcos no reciben sus sueldos segun los convenios, antes aprobados por V. M. que fué obligado á hacer para que no se renovase en la escuadra el escándalo del buque *Eugenia*, me será forzoso dejar el servicio de V. M. y recurrirá los individuos que con migo entraron en el contrato por todas aquellas condiciones, cuyo cumplimiento tienen derecho de exigir mis oficiales y marineros, y seguramente, despues de las incesantes fatigas, ansiedades, incomodidades y privaciones de todo género, que han sufrido por mas de catorce meses, lo podian esperar de V. M. con tanta razon como cualquiera de los que se han dedicado á la causa de la Reina.

En caso que V. M. quiera nombrar otro comandante en gefe, renunciaré de buena gana mi autoridad luego que se haya accedido á las reclamaciones de toda mi gente, y tambien cuando se haya cumplido el artículo que me concede el valor de mi comision en el servicio británico, si yo viniese á perderla, lo que desgraciadamente para mí ha sucedido.

Y no puede dejar de observar á V. M., que á pesar de haber recibido repetidas pruebas de la ingratitud que me estaba reservada en este servicio, con todo nunca pensé que llegaria á tal punto, especialmente de parte de V. M., máxime cuando era tan sabida mi intencion de volver á mí patria luego de acabada la espedicion, sin solicitar otros honores ó premios que la misma satisfaccion da haber contribuido al triunfo de una causa tan gloriosa.

DE V. M., &c.

R. G. SARTORIUS.

Vice-Almirante, Comandante en Gefe de la Escuadra de S. M. Fidelísima, Da. María II.

PROYECTO DE LEY.

Sobre la Administracion General de Justicia, elevado al Excmo. Gobierno de la Provincia por el Superiar Tribunal de Justicia, en cumplimiento del Decreto de 5 de marzo de 1830.

[CONTINUACION.]

CAPITULO VI.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS JUICIOS CRIMINALES EN PRIMERA INSTANCIA.

123. No se exigirá juramento al reo sobre hecho, ó delito propio.

124. El juez, antes de formar al reo cargo alguno en su confèsion, deberá manifestarle los nombres de los testigos del sumario, y preguntarle, si los conoce, si sabe que le profesen odio, ó mala voluntad, y si tiene que oponer alguna tacha à sus personas.

125. El juez despues de formar al reo los cargos, y reconvenciones que ministre el mérito del sumario, debe recibir y sentar sus respuestas, sin exigirle precisamente la confesion del delito, ni amenazarle por su negativa.

126. Concluida la diligencia de la confesion del reo, se darà traslado del proceso al acusador, si lo hubiere, y vista al agente fiscal de lo criminal en delitos públicos, para que cada uno en su caso ponga la acusacion en forma. De ella se darà traslado al reo, ó su defensor, y con su contestacion se llamaràn los autos para recibir la causa à prueba.

127. Queda abolida la practica de recibirse á prueba con todos cargos las causas criminales, cuando se siguan de oficio.

128. Se derogan las leyes que exigen la ratificacion de los testigos del sumario en el estado plenario de la causa; pero tantò el acusador como el reo, ó su defensor, pueden pedir que se les examine nuevamente con las preguntas, ó repreguntas, que à su derecho convinieren.

129. Hecha la publicacion de probanzas en la forma ordinaria, alegaràn las partes de bien probado, y con un solo escrito de cada una, quedarà substanciada y concluida la causa para sentencia definitiva.

130. Pronunciada la sentencia, se harà saber à las partes, al reo en persona, y à su defensor, si lo tuviere.

131. El defensor de pobres en lo criminal, es obligado à acercarse oportunamente á la cárcel, donde se hallen los reos que protege, y recibir de ellos las instrucciones convenientes para su defensa.

132. El fiscal, y su agente están obligados á solicitar la breve substanciacion de las causas criminales, acusando sin dilacion las correspondientes rebeldias.

133. Los jueces de paz de campaña, á quienes se notare omision en el cumplimiento de las diligencias que se les cometieren por el juez, ó tribunal competente en causas criminales, serán condenados á pagar las costas del oficial, ó ministro de justicia, que se enviare á practicarlas.

134. Ningun ciudadano puede ser preso, ni detenido en cuarteles de tropa, ni en cárceles militares, ni en prisiones privadas, sino en las públicas, sugetas á las autoridades civiles.

135. Todo habitante de la provincia es obligado á auxiliar á los jueces, oficiales de justicia, ó miembros de la policia, cuando lo necesitaren para contener un desórden, precaver un delito, ó aprender un reo. El que se negare al auxilio pedido á nombre de la justicia, sufrirá un

mes de cárcel. Los que lo pidieren ilegalmente, ó abusaren de él, serán responsables, segun la clase del exceso.

CAPITULO VII.

De la forma de proceder en primera instancia en el juzgado de comercio ordinario de lato y dudoso conocimiento.

136. Compareciendo las partes ante el juez de comercio, oida la demanda y la contestacion, serà su primer deber aconsejarles la transaccion de su litigio, ó bien por medio de un convenio amistoso, ó bien por remision del negocio á juicio de àrbitros arbitradores.

137. En caso de conseguirse la transaccion por avenimiento, el escribano estenderá la acta, que firmarán el juez, las partes y aquel: espresando en ella claramente los términos del avenimiento, cuya acta será leida á los interesados por el mismo juez.

138 Si el avenimiento fuere comprometerse en árbitros, se estenderá en la misma acta el compromiso, espresándose en ella con toda claridad, los pactos en que se comprometan, designándose el término que se conceda à los árbitros para laudar, y si en esto no se conformasen, se señalará por el juez, cuya acta será firmada por dicho juez y las partes, y autorizada por el escribano. La copia de esta acta en papel sellado correspondiente, y autorizada por el escribano, equivaldrá á la escritura de compromiso.

139. Estas actas se estenderan en un libro de papel comun, q' conservará el juez de comercio con el título de "Libro de avenimientos, transaciones y compromisos." El escribano llevará por su asistencia, y por la estension de la acta, los derechos que se han de señalar por el arancel; y los testimonios, que á impedimento de partes diere de tales actas, serán tambien en papel del sello correspondiente.

140. La acta de avenimiento, otorgada como lo prescribe el artículo 137 será exequible sin excepcion alguna.

141. Conviniendo las partes en transar por juicio de árbitros arbitradores, se les invitará á conformarse con el nombramiento de uno solo: si esto no pudiere conseguirse, los jueces àrbitros arbitradores serán los dos que las partes nombraren, y mas un tercero en quien concuerden para el caso de discordia: pero si discordaren en el nombramiento del tercero, se elegirá por el juez con las calidades de ser individuo del comercio, é inteligente en materias de liquidacion de cuentas.

142. Si no fuere suficiente á los árbitros el tiempo asignado para pronunciar su laudo, el juez á su solicitud lo prorogará, con tal que esta próroga no exceda de la mitad del primer término.

143. Discordando los tres árbitros, remitirán sus dictámenes al juez, para que sentente, y este procederá conforme ó lo prevenido en el artículo 101; esta sentencia tendrá toda la fuerza de arbitral.

144. La sentencia de árbitros se mandará ejecutar por el juez de comercio en la forma y modo, y con las calidades, que quedan prevenidas en el capítulo quinto de esta seccion.

145. Todo juicio complicado sobre cuentas, será precisamente sometido á contadores árbitros arbitradores. Si las partes, ó alguna de ellas, se resistieren al nombramiento de estos contadores, el juez lo hará de oficio en personas que tengan las calidades prevenidas en el artículo 141.

146. No excediendo la cantidad disputada del valor de quinientos pesos moneda metálica, plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, no habrá lugar al juicio de árbitros arbitradores.

147. Todo pleito mercantil que no exceda de quinientos pesos plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, se conocerá y decidirá precisamente en juicio verbal: sus trámites serán reducidos á la audiencia, y prueba que los litigantes produjeren, y la sentencia se ajustará al mérito que de ella resultare.

148. Luego de puesta una demanda ante el juez de comercio, espedirá este una nota de citacion al demandado, en la que se contenga el nombre del demandante, y el asunto de la demanda, sañalandole dia y hora para que comparezca por sí ó por apoderado á contestarla.

149. Esta citacion se hará saber al demandado por el portero del juzgado, y la devolverá despues de firmada la diligencia por el citado, ó por un testigo en su defecto.

150. No se prohibe por esto á la parte demandante que lleve escrita la demanda, para leerla ante el juez, á fin de no olvidar sus principales fundamentos

151. En este caso la citacion, de que hablan los artículos 148 y 149, se hará, pasandole al citado la demanda original escrita, cuyo recibo firmará en el mismo acto de la citacion.

152. Compareciendo el actor y el reo el dia y hora señaladas, oirá el juez la demanda del primero y la contestacion del segundo. Si hubiere hechos que probar, recibirá las pruebas que las partes produgeren, ó bien acto contiuuo si ofrecieren los testigos, y documento incontinenti; en cuyo caso podrá resolverse definitivamente, ó señalandoles un breve término, el cual concluido, procederá conforme se dirá en el artículo 160.

153. La acta del juicio verbal se estenderá con claridad y distincion, firmandose por el juez y por las partes, y autorizandose por el escribano.

154. En los pleitos, cuyo valor exceda de quinientos pesos, plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, tambien podra el juez de comercio proceder en juicio verbal, en la forma prevenida en los artículos de este capitulo, sino es que por ser el negocio complicado y de dificil prueba, alguna de las partes pidiese audiencia por escrito.

155. En este caso el actor presentará para primera audiencia su libelo con los documentos que tuviere, se comunicará traslado al demandado, y con su contestacion, que deberá dar dentro del término de seis dias, quedará concluida la causa, ó para recibirse á prueba, ó para sentenciarse definitivamente.

156. El auto de prueba se pronunciará al dia siguiente, y la sentencia definitiva á los doce dias de concluida la causa y citadas las partes.

157. Sea el juicio verbal ó por escrito, queda al prudente árbitrio del juez la asignacion y próroga del tiempo bastante para prueba, segun la naturaleza y circunstancias de la causa, y no podrá excederse de 40 dias.

158. Los términos de prueba para fuera de la provincia, serán los que señala la ordenanza para los juzgados ordinarios: pero el que los obtenga y no pruebe su intencion, si es vencido en pleito, satisfará las costas.

159. Al dia siguiente de concluido el término de prueba, pondrá el escribano la acta del juicio verbal al despacho, ó los autos del juicio por escrito, con el correspondiente certificado de estar vencido, bajo la pena por su omision de perder los derechos causados hasta aquel estado.

160. Si el juicio fuere verbal, el juez, en vista del certificado del escribano, mandará citar á los litigantes, para que instruidos de las pruebas, aleguen, segun su mérito, en forma igualmente verbal. Si hubiere sido por escrito, el juez, sobre el certificado de haberse vencido el término de prueba, mandará hacer publicacion de probanzas, y con un solo alegato de bien probado por cada una de las partes, quedará el pleito concluso, y serán citadas para definitiva.

161. Si se alegasen tachas, y ofrecieren justificarlas, se observará lo prevenido en los artículos 78 y 79.

162. Dentro de doce dias desde la citacion, pronunciará el juez su sentencia difinitiva, y esta se hará saber á los interesados al dia siguiente, ó mas tardar.

163. En todo negocio judicial del fuero mercantil, podrán los litigantes personarse por sí, ó por apoderados.

164. Los escribanos no dejaràn de estender las diligencias en los procesos por falta de papel sellado: en tal caso las estenderán en papel comun, y exigiràn el sello à la parte que deba darlo, para que se agregue y se inutilice.

165. Las faltas de los escribanos en el cumplimiento de los artículos anteriores, y otras en q' incurrieren en el desempeño de su oficio, seràn corregidas por el juez de comercio, y por el de alzadas respectivamente, con multas que no excedan de cincuenta pesos, ó con la pérdide de los derechos que por su culpa ó negligencia se hubieren causado.

166. Cuando se apelare de sentencia interlocutoria apelable, se otorgarà el recurso sin mas substanciacion, y con noticia de las partes se pasaràn los autos à la escribania de alzada, anotando el escribano el dia en que los entrega en aquella oficina.

167. La parte que se sintiere agraviada de la sentencia definitiva, puede apelar de ella dentro del término de tres dias, y siendo apelable por derecho, el juez concederà el recurso libremente, sin mas substanciacion para la alzada de comercio, á donde pasarán los autos en la forma prevenida en el artículo antesior.

168. El juez de comercio no podrá decretar la extraccion de los libros y papeles de comercio de las casas ó tiendas de los comerciantes y mercaderes vecinos de esta Provincia, y residentes en ella, visitarlos, ni pesquizarlos, ni proceder á su exhibicion por inquisicion general de ellos, fuera de los casos de prueba, aunque se interese el tesoro público, ó mire á descubrir fraudes, ó á probar otros delitos de los mismos individuos.

169. Cuando fuere preciso proceder contra algunos comerciantes, negociantes ó mercaderes sobre averiguacion de particulares fraudes que ocurran, serán obligados á presentarlos, para que á su presencia, y no de otro modo, se compulsen las partidas necesarias.

170. Para este procedimiento ha de preceder necesariamente justificacion judicial en sumaria de los fraudes que se les imputen, haciéndolos constar, aunque sea por indicios, y con condicion de no practicarse á deshoras de la noche, ni con estrépito.

171. La misma compulsa tendrá lugar cuando parte legítiua la solicitare, y el juez hallase deberse acceder á ella en cualquiera instancia civil.

SECCION TERCERA.

De la forma y orden de los juicios en la segunda, y demas instancias y en el recurso extraordinario.

CAPITULO I.

De la forma de proceder en segunda y demas instancias en el tribunal de alzadas de comercio.

172. Si el recurso de apelacion fuere de sentencia interlocutoria, luego que el escribano presentase al juez de alzadas el proceso pasado á su oficina, llamará los autos con citacion de partes: mandarà à estas proponer cólegas en la forma prevenida en el artículo 43, é integrado de este modo, el Tribunal resolverà el recurso sin otra substanciacion.

173. Si la apelacion fuere de sentencia definitiva, recibidos los autos por el juez de alzadas, mandará que se entreguen al apelante para que esprese agravios, dentro del término ordinario, y con este escrito y el de contestacion contraria, quedará substanciado el recurso para resolverse definitivamente.

174. Siendo la sentencia del Tribunal de alzadas conformatoria de la de 1.ª instancia, no habrá lugar, sino al recurso de injusticia notoria para el Tribunal de justicia.

175. Si fuere revocatoria en todo ó en parte substancial, habrá lugar al recurso de súplica que se interpondrá é instruirá dentro del término legal; se substanciará con un solo escrito de cada parte, y se resolverá con nuevos cólegas.

176. De la sentencia pronunciada en grado de súplica solo habrá lugar al recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria.

CAPITULO II.

De la forma de proceder en segunda y ulteriores instancias en las causas civiles.

177. Todo recurso de apelacion de sentencias interlocutorias ó definitivas en causas civiles se interpondrá y otorgará para el Tribunal de justicia en la Sala de lo civil.

178. Si la apelacion hubiese sido concedida en relacion, luego de pasados los autos á la Sala civil por la oficina de cámara correspondiente, los llamará para su vista con citacion de partes, y resolverá el recurso. Pueden sin embargo los abogados informar de palabras en estrados el dia de la vista.

179. Del pronunciamiento del Tribunal en la Sala civil en grado de apelacion, confirmando la sentencia interlocutoria del juzgado de primera instancia, no habrá recursso alguno; mas si revocase, y la sentencia tragere gravámen irreparable, habrà recurso de apelacion para la Sala del crímen, y su resolucion hará cosa juzgada.

180. Cuando se introdujere recurso de apelacion de sentencia difinitiva, se substanciará con solo dos escritos; á saber, el de espresion de agravios, y el de su respuesta.

181. Los presidentes de las Salas por sí solos substanciarán diariamente los recursos que se llevaren á cada una de ellas, y por su impedimento, el camarista mas antiguo.

182. Igualmente son autorizados los Presidentes de las Salas para expedirse en los casos urgentes, que demanden medidas instantaneas, dando cuenta á la Sala á que corresponda; y para cuidar del despacho y de la policia interior de ella: queda por consiguiente suprimida la comision de juez semanero.

183. Dos sentencias conformes en causas cíviles de cuantiá hasta cuatro mil pesos, hacen cosa juzgada; y deben egecutarse, sin admitirse recurso alguno, ni aun el extraordinario.

184. Si la cantidad que se litiga pasare de cuatro mil pesos, de la sentensia pronunciada en grado de apelacion por la Sala cívil, sea confirmatoria, ó revocatoria, de la de primera instancia, puede la parte agraviada interponer el recurso de apelacion para la Sala del crímen.

185. Este recurso se substanciará igualmente con un escrito de cada parte: en él deducirá el recurrente todos los agravios, que crea contener la sentencia apelada; y la que en esta instancia recayere, siendo confirmatoria de la pronunciada por la Sala cívil, hará cosa juzgada.

186. Pero si la revocase, habrá lugar al recurso de revision ante la Sala plena, aumentada con el Fiscal, y uno de los jueces de primera instancia, que nombrará aquella.

187. Para los casos de impedimento ó recusacion, se nombrarán de los jueces de primera instancia ó abogados recibidos, prefiriendo los empleados en la administracion de justicia.

188. Serán recusables libremente los jueces que se nombren hasta el número de tres por cada una de las partes, y la recusacion de los miembros de la Sala se hará como hasta aqui con arreglo á las leyes, quedando sugeta á las mismas formalidades la que se haga del Fiscal.

189. El recurso de revision se interpondrá ante la sala del crímen, dentro de cinco dias contados desde la notificacion de la sentencia, y sin substanciar el artículo, se pasará á la sala plena.

190 Esta resolverá el recurso por solo el mérito que traigan, sin otra substanciacion, pudiendo los abogados informar *in voce*.

191. La sentencia dada por la Sala plena hará cosa juzgada, y no se admitirá contra ella recurso alguno, ni aun el extraordinario.

(Continuará.)

Se han recibido las actas de elecciones para Representante por Patagones, resultando electo el ciudadano D. Pedro Trápani.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 26.	de Ps.	rs.	á Ps.	rs.
Onzas de rostro............	126	4		
———Patrias............	121	4		
Pesos fuertes..............	7	4½		
———Patrios..............	7	2		
Macuquino................	6	7		7
Acci.ˢ de Banco............	138			
Fondos públicos del 6......	44		45	

INTRODUCCION DE GANADO.

(DIAS 20, 21, 22 Y 23.)

De la Villa de Lujan ha conducido D. Martin Gallo 50 cabezas, compradas por D. Juan Ovalle—40 á Don Paulino Moyano, 10 á Don Santiago Colman.—Para abasto.

Del mismo destino ha conducido D. Bailon Corro 108 cabezas, compradas por D. Toribio Almesto—83 á Don Pedro P. Rocha, 4 à Don Francisco Cisneros, 1 á D. Santiago Ramirez, 1 à D. José Correa, 10 à Da. Teodora Aguirre, 1 á D. Santos Quevedo, 8 á D. Juan Piñero.—Para abasto.

De las Cañuelas ha conducido Don Cirilo Ruldan 25 cabezas, compradas por Don Juan Ovalle—10 á D. Felix Silva, 15 á D. Manuel Guajardo.—Para abasto.

De San Nicolas ha conducido D. Pablo Molina 101 cabezas, compradas por Don Pascual Chauri—50 á D. F. X. Acevedo, 8 á D. Felix Olmos, 10 á D. Juan F. Segovia, 25 á D. Eusebio Figueroa, 4 á D. José Gonzales, 4 á D. F. Figueroa.—Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido Don Baílon Corro 93 cabezas, compradas por Don Toribio Almesto—1 á D. Felipe Barrancos, 39 á D. Ignacio Barrancos, 52 á Da. P. Igarzabal. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. José I. Velasquez 78 cabezas, compradas por D. Martin Hídalgo—5 á Da. Cornelia Pereira, 10 á D. Bartolo Pereira, 16 á D. Vicente Medina, 19 á D. José L. Velasquez, 28 à D. C. Bogado.—Para abasto.

De Chascomus ha conducido Don Valentin Villegas 135 cabezas, compradas por D. Marcelino Rodriguez—de D. Francisco Piñcro.—Para abasto.

De Quilmes ha conducido D. Domingo Gonzales 63 cabezas, compradas por D. Victorino Alvarez—de D Alejos Llanos.—Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Andres Ricalda 82 cabezas, compradas por D. Taribio Almesto—74 á D. Juan Génova, 8 á D. Mariano Sulla.—Para abastc.

De Areco ha conducido Don Felix Soto 79 cabezas, compradas por D. Julian Villa—10 á D. Luciano Lucero, 10 á D. Isidro Casas, 6 á D. Domingo Silva, 35 á D. Tiburcio Lima, 15 á D. Pascual Fernandez, 2 á D. Manuel Iglesias, 1 á D. Santiago Romero.—Para abasto.

De las Cañuelas ha conducido D Francisco Alvarez 33 cabezas, compradas por el introductor--20 á D. Marcelino Morales, 10 á D. Isidro Vidal, 1 á D. Benito Loisa, 1 á Don José Castro, 1 á D. Alberto Gomez.—Para abasto.

Del mismo destino ha conducido D. Juan M. Villarrady 22 cabezas, compradas por D. Eulogio Fresco—de D Ilario Gomez.—Para ab.

Suma de abasto 869——Id. saladero 000.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTES.

JUNIO 25.

D. Taylor Parsons Fr., Montevideo.
Maria Rolon, negra libre, B. Oriental.
Francisco Barbosa, Sandú.
Ventura Ramirez con su tropa de arria y 5 peones, San Juan.
Estanislao Aitolaguirre, su esposa una hija, Mercedes.
Estanislao Romano, Montevideo.
Dionisia Esteves un hijo y una criada, id.
Diego Calvo, id.
Adolfo Ricardo Ofeil, id.
Carlos Caguia, su esposa, 4 hijos Banda Oriental.

RAZON DEL GANADO EN LOS CORRALES, SEGUN RELACION DEL REMATADOR.

Departamentos.	*Muertos.*	*Existentes.*
Norte............	102	26
Sud..............	130	234
Oeste............	000	000
	232	260

Buenos Aires, junio 25 de 1833.

ENTRADA TERRESTRE.

Una tropa de 16 carretas de D. Solano Iramayo, procedente de Salta, y á la consignacion de Don José Maria Agote—cargamento, cueros vacunos.

MARITIMA.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Liverpool—El 27 á la 1 el bergantin ingles *Bonafide*.

BUQUES A LA CARGA.

Admite carga,

PARA CADIZ BARCELONA Y GENOVA.—El fuerte y muy velero bergantin romano Concordia, capitan Ruratini, de 140 toneladas: lleva de 6 á 7000 cueros, y será despachado muy en breve por tener apalabrada una parte de su carga, á mas de lo que lleva por cuenta del capitan. Ocúrrase para tratar con sus consignatarios Pedralbes y Cabot, en la calle del Perú, frente al No. 141, ó con HORNE Y ALSOGARAY, Corredores marítimos de No. No. 88, calle de la Piedad.

Para Soriano y Mercedes.

Saldrá para dichos destinos el Sabado, el muy velero diate "FELIZ DESTINO." Para carga y pasage ocúrrase á la calle de Belgrano No. 16. 24 3

Para Paisandú y Salto.

La balandra ESPERANZA dará la vela en toda esta semana: recibe carga y pasageros. Los señores que gusten ocurrirán á la Recoba No. 15 donde darán razon. 24 3

AVISOS NUEVOS.

LA casa calle de la Paz núm. 47 perteneciente á la testamenteria de Da. Maria Eugenia de Azcuénaga, tasada en 38,574⅛ pesos se vende de acuerdo y conformidad de los herederos que representan los infrascriptos con el objeto de dar el mas pronto cumplimiento á las disposiciones de dicha finada; pagos de créditos, y demas que concierne á la testamenteria. Las personas que á mérito del anuncio anterior, hicieron al albacea testamentario proposiciones, pueden desde luego reiterarlas si les acomoda, en la inteligencia que para cerrarse el contrato de venta, se reunirán en la casa mortuoria el jueves 5 de julio de las doce de la mañana á las dos de la tarde todos los que se interesen en la compra, bajo la seguridad de quedar en aquel acto verificada la venta en favor del que prometiese mayor beneficio á la testamenteria.

Buenos Aires, Junio 26 de 1833.

José Erezcano.—Benito José Goyena.

Interesante.

EN la casa de Lavalle y Macome, calle de la Reconquista núm. 63 se han recibido últimamente de Inglaterra un gran surtido de cristal y que se ofrece á venta al público que consta de—bocois de vasos de cinco menas; id. de copas y botellas; id. de cristal lapidado muy fino como vasos, copas para vino y Champaña, botellas para vino y agua y que se venderán en lotes al gusto del comprador.

Banco Nacional.

EL descuento del viernes 28 se anticipa el jueves 27, por ser festividad el sábado 29.

Aviso interesante.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrata particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el hueco de los sáuces, conocida por la quinta de Lezica, la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, y otras empresas ó trabajos de esta clase, á mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones, y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurir á la casa de J. J. ARRIOLA y Ca., No. 21, calle del Perú, donde se instruirá de todos los particulares al efecto. 26 3

EL Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Roque Saens Peña, en el concurso à los bienes de Doña Gregoria Lecica, he mandado se citen de nuevo para que concurran á su Sala de Justicia dichos acreedores para celebrarse la junta que està mandada el 28 del que rige de diez à once, por sí ó apoderados; con apercibimiento que no verificando dicho comparendo procederá el juzgado à dictar las providencias oportunas para evitar perjuicios y demoras que ocasionan al dicho concurso lo que se esplicará en los diarios del Lucero y Gaceta Mercantil. Buenos Aires, 25 de junio de 1833.

26 1 *Tomas J. Boiso.*

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND y Ca.
EN LA FONDA *(Buenos Ayres Hotel.)*
Frente à la Catedral.

EL VIERNES 28 del corriente, á las once, se rematarán á la mejor postura, bien sea por junto ó por separado, todos los útiles, muebles, &c. &c. pertenecientes á dicho establecimiento.—Al mismo tiempo vinos embotellados de Oporto y otras clases.

Se remará igualmente la contrata de la casa, cuyas condiciones se estipularán al tiempo de la venta.

Si antes del remate algun individuo quisiere tratar por dicho establecimiento en globo puede entenderse con los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

POR LOS MISMOS.
Calle de la Reconquista núm. 107.

El jueves 27 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á los precios mas altos que se puedan obtener y por cuenta de quien pertenezca los siguientes artículos—Pañuelos de casimir averiados; casimires id.; bramantes id.; cocos blancos id.; guantes id.; paños y casimires de todas clases y calidades; paños de casimir; bayetas; bayetones; cotonias; zarazas finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodon de hombre y muger, muselinas de colores, encajes, género para chalecos; un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados, y otros artículos que estaràn de manifiesto à la hora indicada.

POR LOS MISMOS.

El Lunes 1. de Julio, á las 11 en punto, se rematará á la mejor postura la hermosa chacra que está presentemente ocupada por D. Juan Yatis, situada sobre el Arroyo de Jimenez, de los Quilmes para el Sud como una legua sobre el camino real á la Ensenada. Tiene excelente casa habitable, palomar y demas edificio necesario: el terreno se compone de 100 varas de frente al rio y media legua de fondo al S. O., y tambien le corresponde en enfiteusis el terreno desde la barranca hasta el rio, que es como una legua de estension y de excelentes pastos. Se rematará precisamente el dia indicado si no se hubiese vendido por contrato particular de lo que se dará aviso oportuno.

Por otros pormenores se podrà ver el que se interese con D. Eduardo Lumb ó con D. Thomas Gowland y Ca., á donde se podrá imponer del plano de dicha posesion.

POR LOS MISMOS.
Calle de la Reconquista núm. 107.

El dia 1. del entrante Julio, se rematará indispensablemente por el precio mas alto que se pueda obtener.

Una chacra situada en el pueblo de Quilmes inmediata á la plaza. Se compone de 150 varas de frente y cien varas de fondo con 5 piezas construidas de material y techo de azotea, puertas vidrieras y todo el terreno con zanja y pozo de valde, está tasada en 7513 pesos moneda corriente pero se venderá sin reserva por lo que mas ofrescan.

Si antes del remate hay algunos interesados pueden ocurrir á los rematadores.

AVISOS.

25 ps. de gratificacion.

EL que entregue un caballo alasan, con una marca perecida á una L con una C al centro, que se desapareció el domingo 23 del corralon que está en la calle de la Piedad, de San Miguel cuadra y media para el Rio, en el mismo corralon, ó en la calle de la Plata núm. 102, será gratificados. 25 3

Muy interesante.

EN la Fabrica de Sombreros calle de la Universidad N°. 145, hay en venta una partida de sombreros de seda á la última moda, de la mejor calidad, y á precios tan sumamente equitativos que el interesado no duda el buen éxito de su pronta salida: igualmente se compromete á fabricarlos al gusto del comprador, á precios iguales á los que están inclusos dentro del sombrero: en caso de necesitarse por mayor el fabricante los arreglará al precio mas cómodo. 20 6.

Se desea hallar

UNa casa en las inmediaciones de la plaza de la Victoria, que tenga almacen y algun fondo. Si fuese preciso se esperaria dos ó tres meses. Darán razon en esta imprenta. 24 3

Se vende

UNA quinta de cuatro cuadras de terreno, casa grande de azotea, con bastante arboleda y los útiles precisos para el trabajo, cerca de la quinta denominada de Carmelita: para tratar ocurran á casa de Doña Dolores Requejo, que vive á espaldas de Monserrat, en la calle de la Biblioteca preguntando por Doña Maria Profuma. 24 3

Al comercio

EL que subscribe avisa á sus amigos y al público en general que ha trasladado su almacen de laza y cristaleria de la calle de Potosí número 40½ á la de la Florida número 66, donde ofrece á venta un completo surtido, consistente en lo siguiente—

Servicios de mesa de todas clases y gustos nuevos en el país; Id. de dormitorios id. id.; Id. do postre id. id.; Id. de almuerzo id. id.; Id. de té y café id. id.; Tazas de café y almuerzo azules y de colores de gusto; Teteras, cafeteras, azucareras y mantequeras id. idem; Fuentes cubiertas y llanas id. id.; Lavatorios completos id. id.; Palanganas de tadas clases; Jarras de id. id.; Jarros de id. id. &c. &c.—

Y un completo surtido de todas clases, que seria largo datallar;—Tambien hay de 1 á 100 canastos surtidos al gusto de todas las provincias del interior, advirtiendo que saldré responsable y daré las garantias que pidan con respecto á la esactitud del contenido de cada canasto, como tambien de su calidad, todo á los precios mas bajos.

24 3 FRANCISCO CHAS.

Una estufa,

SE vende con todos los caños correspondientes, en la calle de la Victoria número 128, darán razon. En la misma casa se venden 44 gallinas, 9 patos, 5 pavos y 2 ganzos. 24

EN la calle de Potosí núm. 154, se vende una Armazon de tienda con mostrador, á precio menos del valor de la tablazon. 22 3

¡¡ Ojo á la venta interesante !!

DE un almacencito de menudeo de corto principal, situado en la calle de la Reconquista núm. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado. La persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacen. 22 4

Se alquila,

UN Almacen en la calle de Belgrano número 98; tiene tres piezas, un patio y demas oficinas precisas. El que lo necesite ocurra á la misma calle núm. 97, que encontrará con quien tratar. 21 3

Economía.

AZUCAR blanca muy seca á 5½ reales la libra, se halla en la calle de Maypú número 121. 21 3

Se necesita,

FLETAR una balandra para cargar en San Pedro y Baradero. En la calle de las Artes núm 69, se encontrará al interesado desde las dos hasta las seis de la tarde. 21 3

Se vende

UNA criada de todo servicio, jóven, puede ayudar á criar, y tiene hijo. Ocúrrase á la calle de la Victoria núm. 208. 21 3

Maiz desgranado.

EL que guste comprar de 300 á 1,000 fanegas desgranado y en espiga, ocurra á la calle de las Artes No. 69, desde las dos á las seis de la tarde. 21 3

Aviso al Comercio,

DON ESTEBAN SEÑORANS, previene al Comercio, que su antiguo dependiente D. José da Silba, se separó de su casa el 6 de enero del presente año, y desde entonces ha estado encargado de las Cobranzas de Cuentas que á la esquina de San Francisco debian varios Señores del Comercio de la Ciudad, Campaña y fuera de la Provincia; y habiendo desaparecido el dia 17 del presente el espresado Silva, y desde esta fecha los que no lo hayan satisfecho las cuentas de mi casa al espresado Silva, me las deberán satisfacer á mí; en la inteligencia que será nulo y de ningun valor todo pago que á él hagan.

Prevengo y suplico asi mismo á todos aquellos que hayan satisfecho sus cuentas á dicho Silva me avisen para hacerles sus abonos en los libros que existen en mi poder donde están aún en descubierto por falta de conocimiento de sus entregas. Buenos Aires, 20 de junio de 1833. 21 8

Se vende

UNA criada de todo servicio en 850 pesos. Quien se interese puede ocurrir á la calle de la Plata núm. 2. 21 3

Aviso.

GENEROS nobles que ha recibido la gran Merceria del Ciudadano ANTONIO GOMEZ DE CASTRO, Recova nueva, calle y plaza de la Victoria núm. 54—los siguientes—

Esclavinas de la última moda, bordadas en punto de hilo de algodon; Sortijas de brillantes de último gusto y moda; Sarcillos de id.; Botones para camisa de id.; Idem de oro esmaltados; Prendedores para señoras de feligrana y rubies; Cadenas de oro y plata; Sarcillos de oro de la última moda; Id. dorados de primera clase; Id. de piedras francesas, plata dorada; Id. negros de mostacilla última moda; Id. en oro y asabache; Una grande factura, por mayor y menor, carabanas de perlas falsas, con sus adornos de metal dorado, primera invencion; Cinturones para señoras, de primera moda, gros de Nápoles; Id. de terciopelo; Un grande surtido de cajas de cristal y charol, con esponjas, para señoras y costureros; Elásticos para tiradores de gamusa y género; Tiradores de seda, ante y tafilete; Cigarreras de paja fina, de Manila y Lima, por mayor y menor; Id. francesas de paja y cerda; Guantes de señora de cabretilla; Id. de hombre; Id. de castor y ante finos; Id. de brazo entero para baile; Hebillas de cinturon, primera calidad, doradas con dos colores; Id. de nacar; Loterias completas para jugar; Candeleros de tres luces de platina, y de una luz; Id. de cristal y porcelana; Terciopelo grana, azul, celeste y negro; Tafetanes de la India, de colores y negro; Pañuelos de seda de la India, de colores; Trué de hilo; Cuchillos de marfil; Esmaltes; Oropel; Plata tirada; Flores de esmalte para bordar piedras y lentejuelas; Estampas surtidas de Rafael; Id. al ólio hechas en el curso; Cuadros grandes y chicos; Espejos surtidos; Perfumeria en general; Aceiteras, vinagreras, platos, y jarras de cristal; Corsé para señoras; Retratos del Señor General D. SIMON BOLIVAR; Espadas; Sables dorados; Papel para empapelar, con sus guardas; Una balanza para pesar cueros con cien arrobas de peso; con sus fierros correspondientes, y un surtido general tanto de merceria como de lujo, de que se compone el grande BARATILLO. 20 8.

Se vende,

UNA casa calle de la Plata con frente completo con 15 piezas toda de azotea, algibe, pozo de valde, y demas oficinas necesarias.

Tambien se vende una hermosa galera, fuerte y cómoda. Para tratar ocúrrase al corredor de número J. M. Somoza, calle de la Florida núm. 4. j20.

Se vende

UNA criada de edad de 23 años, sana, robusta y apta para todo servicio á la mano: sabe coser bien, lava lo mismo, y plancha regularmente. Quien quisiere comprarla ocurra á la calle de Belgrano No. 160. 20 3

Se vende

UNA escelente criada como de 22 años de edad, parda de buen servicio y buenas costumbres: se puede ver y saber su precio, ocurriendo á la calle de Cangallo No. 176. 20 3

Atencion á lo nunca oido.

Se venden siete carretas que han llegado de Córdoba cargadas, cinco se venden á 200 ps., y dos á 100 ps. moneda corriente, que hasta para leña son muy baratas, se dan por hallarse el dueño en suma pobreza. El que se interese en comprarlas ocurra á la calle de la Plata núm. 38. j20—8p.

Se necesita,

PARA una quinta un individuo para encargarse de ella, es preciso que dé garantías de su persona; con ellas se le harán buenas propuestas, sin ellas no se le admitirá. Calle de Tacuarí núm. 181 darán razon.

Igualmente una conchavada para la cocina aunque sea hombre.

Venta ó permuta.

EN la calle de Méjico, núm. 3I, se vende una casa propia para cuaquiera establecimiento por su estension: el que la necesite ocurra á la misma casa; tambien podrá cambiarse por otra mas chica. 19 3.

Aviso.

EN la platería y mercería calle de la Victoria número 23, se encuentra la verdadera ESENCIA VESTIMENTAL, para quitar toda clase de manchas, hasta lo de los pañuelos de seda sin maltratar el color por delicado que sea.—Igualmente se encuentra la verdadera pomada negra de Ebano para teñir el pelo, tiene la propiedad de evitar el que caiga; se venden guantes de gamuza, y otros efectos á precios moderados; el todo nuevamente llegado de Francia. 18 15

Interesante

SE vende, en la calle de la Plata, núm. 141, un almacen de corto principal, ó se cambia por otros efectos: el que se interese por él puede ocurrir á la misma casa donde se verá con el dueño quien hará proposiciones muy ventajosas al que lo quiera tomar, por haber emprendido otro negocio.

Allí mismo se vende una puerta de esquina, de madera del Paraguay, en buen estado, la que se venderá en un precio bajo. 17 6.

Se venden muy barato.

MOLDES de estaño para hacer velas, de á 6 en libra; Ruedas de marcos para velas de baño; Una máquina de cortar jabon; Cajones para enfriar jabon; Idem en forma de pileta como para depósito de sebo derretido; una Prensa fuerte y completa; Tachos de cobre y de fierro; Mesas grandes y chicas con varios útiles de veleria y jaboneria y como 100 fanegas de ceniza de quinoa, de San Nicolas, que se darán en un precio ínfimo, teniendo que desocupar el sitio donde está. Ocúrrase á la calle de las Piedras, núm. 152. 17 8.

Para Señoras,

SE venden capas de merino, bordadas, de mucho gusto y á precios equitativos; en la calle de Potosí, núm. 53½, del Colegio media cuadra para el Rio 19 6

EN el Almacen de pinturas calle de la Reconquista núm. 123, se vende aceite para quinqueses á precio equitativo. 29 15

Baratillo interesante.

GUANTES para hombres y señoras á peso; id. á 12 rs.; id. á 2 ps.; id. á 3 ps.; id. superiores á 4 ps.; corta-plumas para escritorio y para niños á 6 rs.; cebas fulminantes á 2 ps. la caja de 500; espejos para afeitarse, redondos, un peso; jabones redondos 6 rs.; plumas para rayar papel de música 4 ps.; cigarreras de cerda 2 ps.; tubos para quinques docena 4 ps.; broches para capas 1 peso; carabanas negras, largas, docena 8 ps.; cuchillos cabo de marfil, docena 45 ps.; ligas elásticas un peso; juegos de dominó un peso; tijeras á 4 rs., y á este tenor todos los renglones de la Merceria que tiene por seña el AS DE BASTOS, calle de la Victoria media cuadra de la Plaza. 11 12

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.